

PUNTOS DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Redaccion, calle D. Sancho Palaciode Tordesilla, y en la libreria de Gervasio Santos, calle Mayor número 80.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no recibirá carta ni reclamacion alguna no viniendo franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la provincia de Palencia.

Núm. 211.

El Sr. Director general de minas con fecha 27 del corriente me dice lo que sigue.

Con fecha 26 de enero de 1836 se previno á la Inspeccion de Granada y Almería lo siguiente.

En muchos de los expedientes contenciosos que se han fallado en este tribunal de minas, que presido, he observado que versándose sobre asuntos de hecho sujetos á reconocimientos facultativos, y en que antes de entablarse un litigio costoso han debido dictarse las medidas gubernativas que fuesen justas y consiguientes á los referidos reconocimientos, no se ha verificado así, y muy al contrario, sin que haya precedido por parte de esa Inspeccion paso alguno dirigido á examinar el estado de las minas y labores sobre que se han promovido los expedientes, en lugar de evitar los litigios en beneficio de los mineros, se han dictado desde luego providencias judiciales, que sirviendo de origen y apoyo á aquellos, los han llevado al grado de formar gruesos volúmenes, produciendo gastos enormes á las partes con perjuicio de sus capitales y del ramo, que se interesa en que no haya semejantes contiendas, y en que los mineros muy lejos de desavenirse, como sucede en tales casos, formen un solo cuerpo cuyas minas deben ser su prosperidad y progresos. - Para que así suceda en lo sucesivo se hace preciso adoptar todas las medidas que puedan contribuir á destruir en ese distrito la semilla litigiosa que por desgracia se reproduce con tanta facilidad; mas no por eso es mi objeto privar á los individuos del derecho que la ley les concede para reclamar, apoyados en ella, cuanto crean corresponderles, y si solo que esto se verifique únicamente en los casos inevitables, resolviendo en los que sean de hecho gubernativamente y según resulte de los reconocimientos y diligencias que han de practicarse, á lo cual debemos nosotros contribuir en cumplimiento de nuestros respectivos deberes, y en

obsequio y fomento del ramo que nos está encargado. En su consecuencia, paso á manifestar á V. del modo que ha de proceder en los casos que se designaran, previniéndole la mas esacta observancia en todos y cada uno de los artículos siguientes, y que dé á esta disposicion la publicidad correspondiente por medio de los Boletines oficiales y demas que estén á su alcance para conocimiento de todas las empresas mineras.

Artículo 1.º Cuando una empresa minera acuda al Inspector quejándose de haberse introducido en su pertenencia las labores de alguna mina colindante, deberá acompañar testimonio de la demarcacion que le haya sido hecha.

Art. 2.º El Inspector sin demora dispondrá se reconozcan por alguno de los Ingenieros que sirven á sus órdenes las dos minas, pasando por escrito al que haya de practicar la operacion la correspondiente orden con el testimonio antedicho, y este teniéndole á la vista, procederá al reconocimiento y formacion del correspondiente plan, presentándole con su informe en el término de cuatro dias y quedando responsable de lo que de él resulte, como que ha de servir de apoyo á la disposicion del Inspector; advirtiéndose que para esta diligencia no ha de acompañar al Ingeniero Escribano ni persona alguna que pueda ser gravosa á los mineros cobrando dietas, pues que estos habrán de facilitar al Ingeniero cualquiera auxiliar ó auxiliares que necesite en la operacion.

Art. 3.º Para practicar el referido reconocimiento manifestará el Ingeniero á los capataces de las minas en que ha de verificarse, la orden que le motiva, y si necesario fuere, ó ellos lo esigieren, se la leerá para que se impongan de su contenido, y concurren á la operacion si les conviniere.

Art. 4.º En el caso de acreditarse la introduccion reclamada, el Ingeniero al hacerla presente en su informe, manifestará cuantas varas ha corrido en longitud el invasor fuera de su pertenencia, de ellas cuantas en disfrute, con cuánto ancho y alto, y en qué direccion, á fin de tener datos fijos para calcular las varas cúbicas que ha escabado, y en su consecuencia deducir aprosimadamente el número de arrobas y su valor.

Art. 5.º Presentada por el Ingeniero al Inspector

el resultado del reconocimiento que ha practicado, se uirá, previo decreto, á la esposicion del querellante que motivó el expediente, mandándose al mismo tiempo se comuniquen á las partes, lo cual cuidara el dicho jefe de que se verifique en el término de dos dias, ya haciéndolas comparecer ante sí, ya por medio de escrito que formará la Secretaría, y si los interesados tuviesen algo que reclamar lo harán tambien en el término de tercero dia.

Art. 6.º Si trascurrido este no hubiese reclamacion alguna, el Inspector adoptará las disposiciones convenientes para que amurallándose el punto en que empezó la introduccion divisoria de las dos pertenencias, se incomuniquen las minas, y cada una quede circunscrita al terreno que en justicia la corresponda, obligando al invasor á que reintegre á su vecino el valor de lo que haya disfrutado.

Art. 7.º Tan luego como presentando el Ingeniero su plan é informe aparezca por ellos la introduccion reclamada, dispondrá el Inspector la suspension de los disfrutes, sin perjuicio de cualesquiera diligencias que hayan de practicarse aun para comprobacion del referido informe.

Art. 8.º Si en el término señalado de tercero dia hubiere reclamacion de cualquiera de las dos partes acerca de la operacion practicada por el Ingeniero, el Inspector la encargará á otro que deberá realizarla en el término de cuatro dias, y si su informe y plane fuesen conformes con el del primero, llevará el Inspector á efecto sin demora lo prevenido en el artículo 6.º

Art. 9.º Si el resultado de la operacion del segundo Ingeniero comisionado no digere conformidad con el del primero, dispondrá el Inspector que verifiquen los dos juntos el reconocimiento, debiendo tener presentes los testimonios respectivos de las demarcaciones y de los de sus rectificaciones si las hubiese, para que mutuamente se hagan las correspondientes advertencias y se deshaga cualesquiera equivocacion involuntaria que uno ú otro puedan haber padecido, y si estuviesen de acuerdo en lo que reunidos practiquen, procederá el Inspector segun queda prevenido; mas si fuesen discordes en su opinion, practicará el mismo Inspector el reconocimiento acompañado de los Ingenieros y decidirá la cuestion resolviendo en ella, ora sea en pró, ora en contra del querellante, segun crea y arreglado á justicia.

Art. 10. Todos los escritos que para las antedichas diligencias se hagan necesarios los pondrá la Secretaría de la Inspeccion sin ecsigir á los mineros cantidad pequeña ni grande por motivo alguno, firmando tambien el Inspector y poniendo en uso su autoridad bajo el mismo concepto, y solo en el caso de haber de practicar el reconocimiento prevenido en el final del artículo 9.º, percibirá las moderadas dietas asignadas á su destino para tales casos en la tarifa que está comunicada, verificándose lo mismo respecto de los Ingenieros.

Art. 11. Los pagos de las enunciadas dietas serán de cuenta del minero invasor si por los medios ya indicados se acreditase que lo ha sido, pero si así no sucediese, las satisfará la parte querellante.

Art. 12. Solo se oirá en juicio á las dos empresas mineras en el caso de que comparándose los dos testimonios de demarcacion ó de rectificacion, si la hubiere, resultase por ellos en el dictámen del Ingeniero ó Ingenieros motivos fundados para dudar de la introduccion, este negocio ya versaría mas bien sobre derecho que sobre hecho, y debería seguir los trámites judiciales prevenidos, si las partes no se aviniesen. — Últimamente siendo el objeto de esta disposicion el evitar

los pleitos y litigios que con tanta facilidad y frecuencia se han promovido hasta ahora en el distrito de esa Inspeccion, acordando por medio de medidas gubernativas lo mas conforme á justicia, la prudencia y conocimientos científicos de V. adoptarán en los casos de hecho, y puramente facultativos, las que crea mas convenientes para el fin indicado, aplicando todo su esfuerzo en las avenencias que deben preceder á los juicios, á que las partes, conciliando sus intereses del modo posible, evite la formacion de expedientes contenciosos, que solo les acarrear desembolsos y disgustos.

Y conviniendo al mejor servicio del ramo la observancia de las preinsertas reglas establecidas en la Inspeccion de Granada y Almería, las comunico á V. S. para su cumplimiento en la Inspeccion de su cargo, publicándose al efecto en los Boletines oficiales.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público. Palencia 30 de julio de 1846.—Agustin Gomez Inguanzo.

Núm. 212.

Teniendo dispuesto espedir apretios contra los alcaldes de varios pueblos de esta provincia que se hallan en descubierto de la presentacion de las cuentas de propios y pósitos y sus respectivos contingentes hasta el año de 1845 inclusive, he determinado prevenirles, que en el término preciso é improrogable de ocho dias las pongan en esta Secretaría, para evitarme el disgusto de valerme de aquella medida tan repugnante á mi caracter por lo gravosa que debe ser á los que comprenda.

Palencia agosto 6 de 1846.—Agustin Gomez Inguanzo.

Juzgado de primera Instancia de Carrion.

D. Facundo Santos Cid, Juez de primera instancia de esta villa de Carrion de los Condes y su partido.

Hago saber: que á las siete y media de la tarde del dia siete de abril último, apareció en una de las calles públicas de la villa de Osorno, el cadáver de un hombre, que segun el pase que llevaba, se llamó Salvador Estebez, soltero, de Gayan, en Galicia, de edad de cuarenta y ocho años, estatura cinco pies dos pulgadas, pelo canoso, ojos garzos, nariz larga, barba poblada, cara regular, color bueno. Y habiéndose formado en este juzgado y escribanía del infrascrito la correspondiente causa criminal de oficio en averiguacion de la que produjera la muerte de aquel, resultó haber sido natural: en cuya consecuencia se exhortó á los Jueces de primera instancia de Carballo y Noya para dar conocimiento de la ocurrencia á

la familia del difunto; y no habiéndose adquirido la menor noticia de ella se sobreseyó en los procedimientos y remitió el proceso en consulta á S. E. la Audiencia territorial de Valladolid, y por los Sres. de la sala segunda se confirmó la determinación de este tribunal, á calidad de insertarse el correspondiente anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Y á fin de que llegue á conocimiento de las personas interesadas, se publica por medio de este periódico para los efectos que convengan. Dado en Carrion de los Condes á treinta y uno de julio de mil ochocientos cuarenta y seis.=Facundo Santos Cid.=Por su mandado, Andrés Gonzalez.=Insértese, Inguanzo.

PARTE NO OFICIAL.

LA AURORA DE ESPAÑA.

Sociedad Agrícola de ganadería y protección Rural.

Cuando el espíritu público ha tomado, como sucede hoy entre nosotros, una tendencia tan marcada á reunir á los hombres en sociedades para con el esfuerzo de muchos dar un vigoroso empuje al pronto desarrollo de los gérmenes de la riqueza de los pueblos; cuando en nuestra España todo en la actualidad se dirige á explotar las muchas ventajas con que la Providencia ha dotado á nuestro suelo, á desobstruir las fuentes de su prosperidad, y á que mejoren la condición y el bienestar de sus habitantes, es un deber, y está en los intereses de los buenos patriotas, el ayudar con sus esfuerzos y medios á esta utilísima disposición de los ánimos, y á que la gran familia española reporte de estas asociaciones todo el beneficio de que es tan digna, y que debe esperar de ellas.

Entre tantos elementos de riqueza pública como encierra nuestra Península, y que unos más y otros menos, necesitan todos de una protección bien entendida, la agricultura y la ganadería son sin duda los más pingües y de los que más hay que esperar; y el fomentarlos y prestar todo género de auxilios á los que se dedican á ellos, es un medio segurísimo de hacer un gran servicio al país y de acrecentar su prosperidad y su fuerza. Así es que convencidos de este principio y de la utilidad que deben reportar los socorros agrícolas, aun á los mismos que los proporcionan, se han formado en varias provincias Bancos y sociedades con este objeto, y sus resultados benéficos se palpan ya en algunas. Pero como las necesidades de los agricultores, ganaderos y hacendados rurales son en escala muy grande, unas sociedades no estorban á las otras, y se necesitan muchos fondos para acudir á tantas partes y exigencias, y muchos capitales que pueden y deben emplearse en este objeto con recíproco beneficio de auxiliados y auxiliares; siendo vastísimos, inmenso, el campo que se presenta abierto á las operaciones de esta clase de empresas protectoras, que tan en beneficio deben convertirse de la masa general de los españoles.

Considerando todo esto varios capitalistas hacendados rurales, ganaderos y otras personas aman-

tes del bien público, se han reunido y formado una asociación en Madrid con el nombre de *Aurora de España*, que se ocupará en los objetos siguientes:

1.º Crear una caja de auxilios agrícolas que proporcione á los labradores, ganaderos y hacendados rurales de las provincias á donde vayan extendiéndose las operaciones, lo que necesiten para el cultivo y recolección de sus frutos, ya sea en metálico, ya en semillas, aperos, caballerías ú otros efectos, ó bien para la conservación y fomento de sus ganados, ó para hacer mejorar sus haciendas y propiedades de toda clase.

2.º Asegurar las cosechas y arbolado contra granizo, piedra, langosta y otras calamidades análogas; así como las caballerías y toda especie de ganados contra epidemias y otros males contagiosos. También se asegurará el valor de las fincas, efectos ó bienes que por cualquier accidente tema el poseedor poder perder.

3.º Hacer préstamos sobre cereales por períodos determinados.

Y 4.º Crear un fondo de ahorros en que pueda depositarse lo que desee cada imponente, ya sea á interés compuesto ó bien destinado á la formación de un capital en cierto número de años, bajo determinadas condiciones y mediante una corta entrega periódica.

De este modo la *Aurora de España* favorecerá al agricultor desde sus trabajos y apuros preparatorios, le asegurará el fruto de sus sudores y le dará luego una excelente colocación para sus ahorros, garantizándole sus bienes y asegurando el porvenir suyo y de su familia. Tales son el objeto y los deseos de los fundadores de esta sociedad.

La misma en beneficio de las clases rurales, se compromete á procurar hacer conocer en toda España los adelantamientos que en los espresados ramos se hagan en el extranjero, importando para el que lo desee las máquinas, instrumentos, semillas, etc. que se la pidan para mejorar las industrias agrícolas, adelantando su importe como cualquier otro préstamo.

El capital de la sociedad será de DOSCIENTOS MILLONES de reales, compartidos de la manera siguiente:

ACCIONES NÓMINALES.

Ocho mil de á 8000 rs. vn.	64.000,000
Diez mil de á 4000 id.	40.000,000
Diez y seis mil de á 2000 id.	32.000,000

TITULOS AL PORTADOR.

Diez y seis mil de á 2000 rs. vn.	32.000,000
Treinta y dos mil de á 1000 id.	32.000,000

Total. 200.000,000

Los títulos al portador se pagarán al contado. De las acciones nominales el 5 por 100 de la misma manera, y otros 5 á los 4 meses de la primera emisión, quedando responsable el tomador á lo demas, hasta completar su valor, si llegase el caso de ser necesario. Unas y otras son negociables. Para tener voto en las juntas generales se necesita ser poseedor de 40,000 rs., la mitad de ellos por lo menos nominales; 60,000 dan dos votos, y 80,000 tres, sin que ningun individuo pueda tener mas votos.

Al empezar las operaciones de la sociedad se publicarán sus estatutos y reglamento, así como las reglas y tarifas de los negocios que deberá hacer.

Esta sociedad será dirigida por una junta de gobierno relevable en sus épocas, y ahora compuesta de los individuos siguientes, en quienes reuniéndose las circunstancias y garantías que exigen los estatutos, ha recaído la elección de los señores fundadores.

DIRECTORES.

Sr. D. Joaquín Rodríguez Leal, propietario y ganadero, Presidente.

Escmo. Sr. D. Domingo de Aristizabal, general y propietario.

Sr. D. Leon García Villareal, propietario y ganadero.

VOCALES.

Escmo. Sr. D. José Carratalá, general y propietario.

Sr. D. Gaspar de Soliveres, hacendado, propietario y ganadero.

Illmo. Sr. D. Andrés de Arango, propietario y labrador.

Escmo. Sr. D. Carlos Drake, propietario.

Sr. D. Alejandro Peña Villarejo, propietario y comerciante.

Sr. D. Basilio Carranza, propietario y del comercio.

Sr. D. Juan José Fuentes, propietario y ganadero.

Escmo. Sr. D. Francisco Narvaez, Conde de Lumuri, general y propietario.

INSPECTORES.

Sr. D. Ignacio Llasera y Esteve, coronel de infantería y propietario.

Sr. D. Miguel Tenorio, regente de audiencia cesante y propietario.

VENTAJAS DE ESTA SOCIEDAD.

1.^a Los directores están garantidos por 300,000 reales en acciones inenajenables y depositadas en caja. Los demas de la junta de gobierno por 100,000.

2.^a Esta junta y direccion no tienen mas recompensa por su trabajo que el 12 por 100 de las utilidades líquidas que hubiere: repartiéndose por consiguiente á los accionistas el 88 por 100 de las mismas.

3.^a Todo se administra y dirige por la junta de gobierno sin gerente ni tesorero, evitándose todos los gastos de estas plazas. Uno de los bancos nacionales será el depositario de los fondos de la sociedad.

4.^a Nadie tiene acciones gratuitas ni por fundador ni por otro título alguno. Nadie goza de sueldos sino los dependientes.

Presentada la escritura de fundacion al Tribunal de Comercio, y aprobada por estar conforme á la ley y por las garantías que comprende, se ha tomado razon en el registro público y general, y se ha principiado á admitir suscripciones para las acciones que deben emitirse: y tan luego como puedan publicarse los reglamentos y tarifas en que se trabaja sin levantar mano, la sociedad comenzará sus operaciones, puesto que segun la prontitud con que muchos han acudido á inscribirse debe llenarse en breve aquel objeto.

Las oficinas de la sociedad se han establecido en la calle de Espoz y Mina, esquina á la Carrera de San Gerónimo, núm. 1.^o cuarto principal, en donde podrá acudir el que aun desee tomar parte en esta empresa, ya sea con acciones nominales, ó títulos al portador: por ahora solo se suscribirán dejando sus nombres y señas de sus casas, para que á su tiempo y luego que esten llenas todas las formalidades necesarias, entreguen el primer 5 por 100, recogiendo el documento correspondiente. Los de provincia podrán dirigir sus pedidos por medio de sus relacionados en esta Corte á dichas oficinas, ó por cartas francas de porte al Presidente de la sociedad, plazuela del Progreso, número 16, en el supuesto que si llegase á ser mayor el número de las acciones pedidas que las que deben emitirse, se darán por antigüedad ó dia de la fecha que haya llegado el pedido.—Insértese: Inguanzo.

No habiendo tenido efecto el primer remate del arrendamiento de pastos de la dehesa de Matanza situada entre Villalaco y Cordovilla la Real en la provincia de Palencia, se anuncia el segundo para el dia quince de agosto próximo que se celebrará en Astudillo y casa titulada Palacio. Quien quisiere hacer proposiciones se dirigirá á sus Administradores D. Manuel Casado y D. Ildefonso Escobar, vecinos de aquella villa. Insértese: Inguanzo.

En 2 del corriente mes de agosto se estravió del Ganado de la villa de Encinas de Esgueba, una yegua propia de Toribio Gonzalez de dicho pueblo, cuyas señas son: edad como de 8 á 9 años, estatura 7 cuartas escasas, pelo castaño oscuro, algo acaballada, bastante latiza; tiene un diente mas corto que los demas, no teniendo presente si es arriba ó abajo. El que supiere su paradero se servirá escribir por el correo al mencionado Toribio, quien dará mas señas y el hallazgo.—Insértese: Inguanzo.

CONTADURIA DE LA CAJA DE AHORROS DE PALENCIA.

ESTADO de los ingresos y salida de fondos en la Caja de Ahorros-monte de Piedad en el dia de la fecha, á saber:

INGRESOS.	Rs. vn.	Cs.
Por dos imposiciones de hoy	320	
SALIDA.		
Ninguna		»

Palencia 19 de julio de 1846.—Cipriano Pastor.—V.^o B.^o: Cuétara.—Insértese: Inguanzo.